



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISITE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

08 OCT. 2020

Rad. 2020-0477

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior solicitud para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde expresamente se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el registro de defunción que refiere en los hechos de la demanda, quien en vida se llamaba ANA TULIA RODRIGUEZ MURCIA., y registrada como ANA TULIA RINCON.
3. Arrímese a estas diligencias partidas de bautismo y/o registro civil de nacimiento de Ana Tulia Rodríguez Murcia.
4. Teniendo en cuenta el hecho 8o de la demanda, adecúense las pretensiones y compléntense los mismos. Art. 82 núm. 4 y 5 del CGP.
5. Indíquese si la demandante tiene en su poder los originales de los documentos que aporta, o las copias aténticas correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 063
Hoy 26 OCT 2020 8.21

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor